

ESTADO No. 105

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	EGU-101	AUTO PARCU-1879	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°9318 de fecha 08 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-027 ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR" de los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral N°9318 de fecha 08 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-027

					ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado al Grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería por los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral N°9318 de fecha 08 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-027 ARTÍCULO CUARTO: INFORMARLE al concesionario que con respecto a la suspensión el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: “seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero”. ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el primer (1) ítem del ARTÍCULO SEGUNDO del auto PARCU-1548 de fecha 01 de Octubre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta; debido a lo expuesto en la parte motiva en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000014, expedida por SEGUROS DEL
--	--	--	--	--	---

					ESTADO S.A. con vigencia desde el 03 Febrero de 2014 hasta el 03 de Febrero de 2015. ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-1548 de fecha 01 de Octubre de 2014, del auto PARCU-1500 de fecha 29 de Septiembre de 2014, del auto PARCU-1163 de fecha 14 de Agosto de 2014, del auto PARCU-1107 de fecha 21 de Julio de 2014 y del auto PARCU-0858 de fecha 03 de Julio de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EGU-101, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el Formulario de Declaración de Producción, liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas del III trimestre de 2014; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EGU-101, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva
--	--	--	--	--	--

					IMPLEMENTAR los libros de registro de gases puesto que no se evidencia el registro de CO2 y gases nitrosos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal G de la ley 685 de 2011 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales;” y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.7, al titular del contrato de concesión N°EGU-101, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; se sirva cumplir con las recomendaciones de orden técnico, de seguridad y de higiene minera enunciadas en el Informe de Fiscalización Integral N°9318 de fecha 08 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-027; so pena de continuar procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CÓRRASE TRASLADO a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A entidad garante de la póliza N°49-43-101000014, debido a que el titular se encuentra inmerso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal G de la ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales;” y de lo
--	--	--	--	--	--

					convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.7. Lo anterior ante un eventual siniestro de la garantía por los incumplimientos contractuales por parte del concesionario. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	EMPRESA FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER SA FOSFONORTE SA	569-54	AUTO PARCU-1880	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número N°569-54, que por Mediante auto PARCU-1307 del 28 de agosto de 2014, se le requirió al titular minero bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 literales D y F y clausula décimo séptima numeral 17.4 y 17.6 del contrato suscrito entre las partes que allegara el recibo de pago de los faltantes delos cánones superficiarios y la presentación de la póliza de cumplimiento minero tal como sona en la parte motiva de este proveído, y debido a su incumplimiento, se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número N°569-54, que por medio de auto número PARCU-1307 del 28 de agosto de 2014, se le requirió al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes que allegara los Formatos Básicos Mineros, tal como sona en la parte motiva de este proveído, y debido a su incumplimiento, se continuará con el respectivo trámite sancionatorio

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato N°-569-54, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular del contrato en virtud de aporte N°569-54, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTICULO QUINTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.1178 de fecha 13 de Mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	FERNANDO CASADIEGOS TIRADO, JORGE GAMBOA CASADIEGO, LUCY	EHP-161	AUTO PARCU-1881	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio de caducidad que por medio de auto PARCU- 0135 de fecha 10 de febrero del año 2014 y auto número PARCU-1515 del 29 de septiembre de 2014, se requirió al titular minero para

	ESTER GAMBOA OROZCO				que la allegara (póliza de cumplimiento minero) y que debido a su incumplimiento se continuar con el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de imposición de multa ya que por medio de auto numero PARCU-1515 del 29 de septiembre de 2014 (folio 519), y Auto PARCU-013 del 07 de Enero de 2014, se le requirió la declaración de producción de regalías, presentación de formatos básicos mineros y pago de visita de fiscalización, tal como consta n l aparte motiva de este proveído y a la fecha de elaboración de este auto, el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento del mismo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N°EHP-161, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión EHP-161, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá auto de fondo que resuelva sobre la solicitud de cesión impetrada por el titular minero.
--	------------------------	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato EHP-161, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión número EHP-161, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1335 del 87. ARTICULO SEPTIMO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.11136 de fecha 26 de Abril de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Noviembre 2014, para su conocimiento. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	IFT-15521	AUTO PARCU-1882	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número No. IFT- 15521, que mediante auto 1252 del 27 de agosto de 2014, se requirió formularios de declaración de producción y declaración de regalías del III-IV trimestre de 2013 y I-II trimestre de 2014 y Formatos Básico

					Minero SEMESTRAL y ANUAL de 2013 y Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2014, tal como consta en la parte motiva de este proveído y que debido al incumplimiento por parte del titular del con trato de concesión minera, se resolvió continuar con el tramite sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes al titular del contrato de concesión minera número N° IFT-15521, para que allegue formularios de declaración de producción y declaración de regalías del III trimestre de 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera número N° IFT-15521, allegue el recibo de pago por concepto de interés de pago de regalías tal como consta en la parte motiva de este proveído, esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 03 de fecha 08 de julio del año 2014, ciclo 03 Según evaluación documental hecha por el Consorcio HGC, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal F y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera numero N° IFT-15521, allegue la POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme para que el titular del contrato N° IFT-15521, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión N° IFT-15521, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTICULO SEXTO: CORRER traslado de este Acto Administrativo y del contenido del respectivo informe de fiscalización integral
--	--	--	--	--	--

					No.03 de fecha 28 de Julio de 2014, al Grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEPTIMO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.10067 de fecha 17 de Marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA DDI MINNING	GCM-132	AUTO PARCU-1883	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número No GCM-132, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá resolución de fondo que resuelva sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración t la solicitud de renuncia impetrada por el titular del contrato de concesión minera. ARTICULO SEGUNDO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera No GCM-132 en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1335 del año 1987.

					ARTICULO TERCERO: CORRER traslado al titular minero No GCM-132, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.9003 de fecha 25 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MARIA DEL CARMEN FONSECA, HERNAN ALEJANDRO PEREZ	GCB-10K	AUTO PARCU-1884	02-10-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°9742 de fecha 14 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 17 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-265 ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N°GCB-10K, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I, II y III trimestre de 2014; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2010, 2011 y 2012 y anualidad 2011 y 2012. Lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°9742 de fecha 14 de abril de 2014, radicado por

					FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 17 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-265 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N°GCB-10K, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, de 2008 y de la anualidad de 2008, 2009 y 2010; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°GCB-10K, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO de los intereses del canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.406.826); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del
--	--	--	--	--	--

					banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N°GCB-10K, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva cumplir con las recomendaciones de orden técnico de seguridad y de higiene minera, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR a los titulares para que cumpla con los requerimientos efectuados en los actos administrativos realizados por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería que preceden este proveído. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	382-54 (HCCF-12)	AUTO PARCU-1885	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera numero No. 382-54 (HCCF-12), allegue la declaración de producción de regalías del III trimestre del 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero No. 382-54 (HCCF-12), que está incurso en causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal F), de la ley 685 de 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre la partes, para que el titular minero presente la póliza de cumplimiento minero ambiental respectiva, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio.

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato No. 382-54 (HCCF-12), realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera No. 382-54 (HCCF-12), en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222/93 ARTICULO QUINTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.12370 de fecha 29 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONESION	YON JAIRO GUTIERREZ, NAUDIN DE JESUS HIGUITA	GCB-14Z2	AUTO PARCU-1886	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°9323 de fecha 25 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 17 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-267

					ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a los titulares que deben realizar las actividades correspondientes a la etapa contractual <u>una vez cumplan con los requisitos legales para tal efecto</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral de fecha 25 de Abril de 2014. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°GCB-1422, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO de los intereses del canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.893.465); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N°GCB-1422, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el plano de labores actualizado; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los titulares del contrato de concesión GCB-1422, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.612.192), al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen
--	--	--	--	--	--

					hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.012217171 del banco COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR a los titulares para que cumplan con los requerimientos efectuados en los actos administrativos realizados por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería que preceden este proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	ARMANDO CARMPEROS DELGADO	GCB-11X	AUTO PARCU-1887	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N°9061 de fecha 28 de Febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 17 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-266 ARTÍCULO SEGUNDO INFORMARLE, al titular del contrato de concesión N°GCB-11X, que con respecto a la solicitud de

					suspensión de actividades, es preciso indicar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2008, 2009 y 2010 y anualidad 2008 y 2009. Lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°9061 de fecha 28 de Febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 17 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-266 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°GCB-11X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I, II, III, y IV trimestre de 2010 y así mismo del II y III trimestre de 2014; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de
--	--	--	--	--	---

					concesión N°GCB-11X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°GCB-11X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros de la anualidad de 2010; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°GCB-11X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683.820), al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deberá realizarse en la
--	--	--	--	--	---

					cuenta corriente No.012217171 del banco COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular que deben realizar las actividades correspondientes a la etapa contractual <u>una vez cumplan con los requisitos legales para tal efecto</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral de fecha 28 de febrero de 2014. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MONTGOMERY COAL CI LTDA.	EI5-151	AUTO PARCU-1888	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°12516 de fecha 16 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-031 ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al Grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería por los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral

					N°12516 de fecha 16 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-031 ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” de los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral N°12516 de fecha 16 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-031 ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE traslado a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A entidad garante de la póliza N°21-44-101171006, debido a que el titular se encuentra inmerso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4. Lo anterior ante un eventual siniestro de la garantía por los incumplimientos contractuales por parte del concesionario. ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-1766 de fecha 30 de Octubre de 2014, del auto PARCU-1483 de fecha 25 de Septiembre de 2014, del auto PARCU-0851 de fecha 03 de Julio de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO: INFORMARLE al concesionario que con respecto a la suspensión el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: “seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero”. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión NºE15-151, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO de los intereses del canon superficiario por valor de QUINCE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$15.013.821) o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EI5-151, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones económicas del III trimestre de 2014; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EI5-151, para que en un
--	--	--	--	--	--

					término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva implementar la entrega al personal que labora de gafas y auto-rescatadores, para casos de emergencia y así mismo cumpla con las recomendaciones de orden técnico, de seguridad y de higiene minera. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO DECIMO: DEJAR SIN EFECTOS el ARTÍCULO PRIMERO del auto PARCU-851 de fecha 03 de Julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta; debido a lo expuesto en la parte motiva en el numeral 2.4.1 del presente acto administrativo. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONMINAR al titular para que cumpla con los requerimientos efectuados en los actos administrativos realizados por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería que preceden este proveído. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA, SILVANA MORENO SANCHEZ	HL5-08251X	AUTO PARCU-1889	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a las concesionarias del Informe de Fiscalización Integral de fecha 29 de Julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 29 de Septiembre de 2014 bajo el radicado N°2014-09-2442

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a las titulares del contrato de concesión N°HL5-08251X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirvan presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II y III trimestre de 2014, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a las titulares del contrato de concesión N°HL5-08251X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirvan allegar el Formato Básico Minero semestral de 2014. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a las titulares del contrato de concesión N°HL5-08251X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirvan cumplir con las recomendaciones de orden técnico, de seguridad y de higiene evidenciadas en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 29 de Julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 29 de Septiembre
--	--	--	--	--	---

					de 2014 bajo el radicado N°2014-09-2442. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-662 de fecha 29 de Mayo de 2014 y el auto PARCU-552 del 26 de noviembre de 2013, proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°37-44-101018785, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 14 Marzo de 2014 hasta el 14 de Marzo de 2015. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	CEMEX COLOMBIA SA	FATM-01 (9234)	AUTO PARCU-1890	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera numero No.FATM-01, allegue la MODIFICACION DE LA POLIZA DE CUMPLIMEINTO MINERO, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y

					clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato No.FATM-01, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera No.FATM-01, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTICULO CUARTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.12155 de fecha 16 de Mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CEMEX COLOMBIA SA	FABI-02 (8740)	AUTO PARCU-1891	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal c de la ley 685 del 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera N°FABI-02 (8740), allegue recibo de pago por valor de \$ 245.480, por concepto de intereses en el pago de

					declaración de regalías tal como consta en la parte motiva de este proveído, esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 12061 de fecha 21 de junio del año 2014, quien recomendó requerir, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número N°FABI-02 (8740), que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el título minero hasta tanto no se aprobada la prórroga solicitada por el titular minero y el otorgamiento de la licencia ambiental so pena de incurrir en causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal C de la ley 685 del 2001. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N°FABI-02 (8740), que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación e la Agencia Nacional de minería emitirá resolución de fondo que resuelva la solicitud de prórroga impetrada por el titular minero. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato N°FABI-02 (8740), realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de
--	--	--	--	--	--

					quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato NºFABI-02 (8740), allegue licencia ambiental o documentación del estado ene l que se encuentra el trámite de solicitud expedida por la autoridad competente ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera NºFABI-02(8740), en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTICULO SEPTIMO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.12061 de fecha 21 de Junio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SERGIO ROSAS SAYAGO, CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	EGP-082	AUTO PARCU-1892	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero Nº EGP-082, que mediante auto PARCU-0562 del 09 de mayo de 2014 Y auto PARCU-1321 del 02 de septiembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001, LA deuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA y los anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, y los faltantes en los pagos de canon superficiario de la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN tal como consta en la parte motiva de este proveído y que debido al incumplimiento por parte del titular minero, se continuará con el respectivo trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero N° EGP-082, que mediante auto PARCU-0562 del 09 de mayo de 2014 Y auto PARCU-1321 del 02 de septiembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que el titular del contrato allegue las declaraciones y producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2013, y I trimestre del año 2014, y que a la fecha de elaboración de este auto, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, por tal razón, se continuará con el respectivo trámite administrativo sancionatorio. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera numero N° EGP-082, allegue la declaración de producción de regalías del III trimestre del 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	---

					del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero N° EGP-082, que mediante auto 1321 del 02 de septiembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d) y F), y 227 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la Declaración de Producción Liquidación de regalías del II trimestre de 2014, y presentara la póliza de cumplimiento minero ambiental respectiva y que debido a su incumplimiento se continuará con el proceso sancionatorio respectivo. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero N° EGP-082, que Mediante auto 0562 del 09 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que el titular allegara los Formatos Básicos Mineros SEMESTRALES y ANUALES de los años 2007-2008-2009-2010-2011- 2012 y 2013 y Mediante auto 1321 del 02 de septiembre de 2014, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2014, con su respectivo plano de labores actualizado, y que a la fecha de elaboración de este auto el titular minero no dio cumplimiento, por lo que se continuará con el respectivo trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero N° EGP-082, que mediante auto 0562
--	--	--	--	--	--

					del 09 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que el titular del contrato presentara ante la ANM el Programa de Trabajos y Obras individual y la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, por tal razón, debido a su incumplimiento se continuará con el tramite sancionatorio respectivo. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato N° EGP-082, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera N° EGP-082, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1335 del 87. ARTICULO OCTAVO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.9212 de fecha 06 de Marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Noviembre de 2014, para su conocimiento.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	MICHELE SCHIPPA VILLAMIZAR	FCC-804	AUTO PARCU-1893	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°11554 de fecha 28 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-040. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2009 y anualidad de 2010. Lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°11554 de fecha 28 de Abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-040. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°FCC-804, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO de los intereses del canon superficiario por valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.061.163); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de

					su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A entidad garante de la póliza N°49-43-101000592, debido a que el titular se encuentra inmerso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4. Lo anterior ante un eventual siniestro de la garantía por los incumplimientos contractuales por parte del concesionario.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°FCC-804, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva IMPLEMENTAR la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular que deben realizar las actividades correspondientes a la etapa contractual <u>una vez cumplan con los requisitos legales para tal efecto</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral de fecha 28 de Abril de 2014. ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-1100 de fecha 05 de agosto de 2014, del auto PARCU-1480 de fecha 25 de Septiembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	EGU-102	AUTO PARCU-1894	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera EGU-102, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal D y clausula décimo séptima numeral 17.4, el valor de \$ 802.154

					por concepto de ajuste en el pago de la declaración de regalías del II trimestre de 2012 y que mediante concepto técnico GSC-ZN 341 del 03 de septiembre de 2014, se recomienda requerir, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 del ley 685 el 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EGU-102, los soportes de pago a nombre de los titulares correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de III y IV trimestre de 2012, toda vez que solo se allego certificados de retención de la comercializadora sin el respectivo recibo de pago, de acuerdo a evaluación documental No. 8441 de fecha 20 de enero de 2014, esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 11451 de fecha 15 de mayo del 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión EGU-102, la modificación y ajuste del formulario de declaración, pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este
--	--	--	--	--	--

					proveído, esto es por medio del Informe de Fiscalización Integral número 11451 de fecha 15 de mayo del año 2014, quien recomienda requerir. PARAGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera número EGU-102, bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, el formulario de declaración, pago y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013, I-II-III trimestre de 2014, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente objeto de revisión, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, la modificación y ajuste del FBM SEMESTRAL de 2013, teniendo en cuenta que no se ajusta la producción reportada con la declarada en los formularios de declaración, pago y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013, generando una diferencia de 3171 toneladas. (TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN TON), esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 11451 de fecha 15 de mayo del 2014, quien recomienda requerir, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera número EGU-102, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el Formato Básico Minero ANUAL de 2013 y el Formato Básico Minero SEMESTRAL del año 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: APROBAR al contrato de concesión minera número EGU-102, la póliza de cumplimiento minero ambiental número 49-44-101000166, con vigencia que va del 14 de marzo del 2014 al 14 de marzo del 2015, la cual una vez evaluada, tenemos que se ajusta a lo estipulado y cumple con los lineamientos requeridos. ARTÍCULO QUINTO: DERJAR SIN EFECTO el requerimiento que por recomendación del informe de fiscalización integral número 11451 de fecha 15 de mayo del 2014, en el que solicitan la modificación del titular de la licencia ambiental. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato N° EGU-102, realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera EGU-102, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1335 del 87. ARTICULO OCTAVO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.11451 de fecha 15 de Mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Noviembre de 2014, para su conocimiento. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	GEOEXPLORACIONES SAS	EHR-081	AUTO PARCU-1895	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los concesionarios del Informe de Fiscalización Integral N°9319 de fecha 18 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-030 ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al Grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería por los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral N°9319 de fecha 18 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-030

					ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones económicas del III trimestre de 2013. Lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°9319 de fecha 18 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 14 de Octubre de 2014 bajo el radicado N°2014-10-030. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza N°33-44-101099283 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con un monto asegurado por CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.233.257) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EHR-081, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva cumplir con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°EHR-081, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar
--	--	--	--	--	--

					los intereses por concepto de la visita de fiscalización y seguimiento realizada en el año 2011 por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.780); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.012217171 del banco COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR al titular para que cumpla con los requerimientos efectuados en los actos administrativos
--	--	--	--	--	--

					realizados por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería que preceden este proveído. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	RAUL ERNESTO CRUZ	IFM-09561	AUTO PARCU-1896	02-12-2014	PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico N° 0418 del 26 de Noviembre de 2014. SEGUNDO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. TERCERO: CORRER traslado a la CAR (CORPONOR) del Concepto Técnico N° 0418 del 26 de Noviembre de 2014; ya que las condiciones técnicas de la extracción de grava de río en el título minero IFM-09561 serán modificadas según lo planteado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras. P.T.O.

					CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE DEL CARMEN BELTRAN, VICTOR BELTRAN LOPEZ	GJI-08221X	AUTO PARCU-1897	02-12-2014	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los cotitulares mineros para que aporten la correspondiente manifestación expresa de la cesionaria, donde certifique que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el correspondiente documento de negociación de la pretendida cesión, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros. ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. GJI-08221X, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste a los cotitulares mineros JOSE

					DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ a favor de la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	FCC-834	AUTO PARCU-1898	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. FCC-834, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 16 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 072”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 0297 del 13 de Marzo de 2014 y AUTO PARCU-0978 del 16 de Julio de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 16 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987,

					de conformidad con lo establecido en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 072”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 072”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de Octubre de 2014 al área del Contrato de Concesión No. FCC-834. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 072, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 072”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA.	7712	AUTO PARCU-1899	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 7712, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 7712, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 073”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: Levantar la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-1161 del 14 de Agosto de 2014,

					cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 17 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 073. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 073”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Octubre de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 7712. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 7712, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 073, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 7712 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE
--	--	--	--	--	--

					SEGURIDAD ESSMCT No. 073”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	HHRI-04	AUTO PARCU-1900	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHRI-04, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. HHRI-04, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 15 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 071”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera.

					ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-1159 del 14 de Agosto de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 15 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 071”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 071”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de Octubre de 2014 al área del Contrato de Concesión No. HHRI-04. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HHRI-04, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 071, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
--	--	--	--	--	--

					Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. HHRI-04 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 071”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	EGU-101	AUTO PARCU-1901	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EGU-101, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. EGU-101, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 30 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad

					establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 076” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 1163 del 14 de Agosto de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 30 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 076”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 076”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 30 de Octubre de 2014 al área del Contrato de Concesión No. EGU-101. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. EGU-101, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 076, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de
--	--	--	--	--	--

					Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. EGU-101, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 076”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	CARBOCOQ LTDA.	BJ6-158	AUTO PARCU-1902	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-158, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. BJ6-158, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 31 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 077.” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 1010 del 25 de Julio de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 31 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 077”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 077”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 31 de Octubre de 2014 al área del Contrato de Concesión No. BJ6-158. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-158, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 077, se solicite
--	--	--	--	--	---

					complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-158, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 077”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ORLANDO RAMIREZ	CARMEN CATATUMBO	AUTO PARCU-1903	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la Mina Yulieth 2, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área de la Mina Yulieth 2, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 28 de Octubre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en

					menção y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 074”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 065 del 21 de Julio de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 28 de Octubre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 074”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 074”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 28 de Octubre de 2014 al área de la Mina Yulieth 2. Parágrafo Primero: CONCEDER al explotador de la Mina Yulieth 2, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es
--	--	--	--	--	---

					voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 074, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al explotador de la Mina Yulieth 2, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 074”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	RODOLFO APONTE	CARMEN CATATUMBO	AUTO PARCU-1904	02-12-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la Mina Diamante 2, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área de la Mina Diamante 2, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 29 de Octubre

					de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 075”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 075”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 29 de Octubre de 2014 al área de la Mina Diamante 2. Parágrafo Primero: CONCEDER al explotador de la Mina Diamante 2, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 075, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
--	--	--	--	--	---

					Parágrafo Segundo: ACLARAR al explotador de la Mina Diamante 2, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 075”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.